

AYUNTAMIENTO DE LA SOLANA

CIUDAD-REAL

ORDENANZA Nº 4.-

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.-

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 y ss. del R.D.Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en virtud de los artículos 92 y ss. del mismo, se acuerda establecer el procedimiento de gestión, fijación de cuotas y determinación de la clase de instrumento acreditativo del pago del **IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA** en los términos que se establecen en la siguiente Ordenanza Fiscal.

ARTICULO 1º.-

El pago del Impuesto se acreditará mediante recibo suscrito por la Recaudación Municipal, o por delegación, por el Servicio Provincial de Recaudación, así como mediante carta de pago expedida por la Tesorería Municipal.

ARTICULO 2º.-

1. Quienes soliciten la matriculación de un vehículo deberán presentar al mismo tiempo en la Jefatura Provincial de Tráfico el documento acreditativo del pago del Impuesto, que lo será por el sistema de autoliquidación, o de tener derecho a su exención.
2. En los casos de transferencias, bajas definitivas o reformas de vehículos se estará a lo dispuesto en el Artículo 2º, 3 del Real Decreto 1.576/89.

ARTICULO 3º.-

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del Impuesto se realizará dentro del de cada ejercicio.
2. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto recaudándose posteriormente mediante el procedimiento establecido en el Texto Refundido de Régimen Local, Ley 39/1.988, Reglamento de Recaudación y demás normas aplicables.

3. En caso de transmisión de un vehículo, y sin perjuicio de la comunicación que pudiere hacer la Jefatura Provincial de Tráfico, el transmitente queda obligado a presentar ante este Ayuntamiento (Administración de Rentas) copia fidedigna de tal transmisión. En caso de incumplimiento del Impuesto puede seguir girándolo este Ayuntamiento a nombre del antiguo propietario, quién estaría obligado a su pago.

ARTÍCULO 4º.-

De conformidad con lo regulado en el Artículo 95.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda aplicar los coeficientes siguientes, sobre las cuotas mínimas recogidas en el citado R.D.L

A) Turismos

	Coeficiente	Cuota anual
De menos de ocho caballos fiscales	1,68	21,20 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	1,70	57,94 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	1,75	125,90 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	1,89	169,36 €
De 20 caballos fiscales en adelante	1,91	213,92 €

B) Autobuses

De menos de 21 plazas	1,65	137,45 €
De 21 a 50 plazas	1,65	195,76 €
De más de 50 plazas	1,65	244,70 €

C) Camiones

De menos de 1.000 kg. De carga útil	1,70	71,88 €
De 1.000 a 2.999 Kg. De carga útil	1,65	137,45 €
De 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil	1,65	195,76 €
De más de 9.999 Kg. De carga útil	1,65	244,70 €

D) Tractores

De menos de 16 caballos fiscales	1,65	29,16 €
De 16 a 25 caballos fiscales	1,65	45,82 €
De más de 25 caballos fiscales	1,65	137,45 €

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículo de tracción mecánica

De menos de 1.000 y más de 750 kg. De carga útil	1,65	29,16 €
De 1.000 a 2.999 kg. De carga útil.	1,65	45,82 €
De más de 2.999 Kg. de carga útil.	1,65	137,45 €

F) Vehículos

Ciclomotores	1,89	8,35 €
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	1,91	8,44 €
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	1,94	14,69 €
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	1,94	29,39 €
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	1,94	58,76 €
Motocicletas de más de 1.000 c. c.	1,94	117,53 €

ARTÍCULO 5º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.-

1. A los efectos de aplicación de las exenciones reguladas en las letras e y g del artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados deberán acompañar a la solicitud los siguientes documentos:

1.1.- En el supuesto de vehículos para personas de movilidad reducida o los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo:

- Original o fotocopia compulsada del permiso de circulación.
- Original o fotocopia compulsada de la calificación de minusvalía otorgada por el Organismo o Autoridad competente.
- Original o fotocopia compulsada del certificado de características del vehículo, matrícula y causa del beneficio.
- Declaración jurada del beneficiario discapacitado de que no tiene reconocida la exención para otro vehículo a su favor.
- Declaración responsable del uso exclusivo del vehículo por el minusválido.

1.2.- En el supuesto de tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:

- Original o fotocopia compulsada del permiso de circulación.
- Original o fotocopia compulsada del certificado de características del vehículo, matrícula y causa del beneficio.
- Original o fotocopia compulsada de la Cartilla de Inspección Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

Declarada la exención se expedirá un documento que acredite su concesión y surtirá efectos fiscales a partir del día uno de enero siguiente a la fecha de la misma, debiendo siempre acompañar tal documento al resto de la documentación del vehículo, necesaria para su circulación por vías y zonas públicas y a disposición de los Agentes de la Autoridad.

Además de los recogidos con carácter obligatorio, se establecen y/o regulan los siguientes:

2.- Se establece una bonificación de:

- ✓ El 50% de la cuota total del Impuesto para los vehículos con una antigüedad en la fecha de matriculación de más de veinticinco y hasta treinta años.
- ✓ El 75% de la cuota total del Impuesto para los vehículos con una antigüedad en la fecha de matriculación de más de treinta y hasta treinta y cinco años.
- ✓ El 100% de la cuota total del Impuesto para los vehículos históricos, y para los que tengan una antigüedad mínima de más de treinta y cinco años contados a partir de la fecha de su fabricación o si no se conociera, la de su primera matriculación.
- ✓ Se establece una bonificación del 50% en función de las características de los motores de los vehículos, especificadas expresamente en su ficha técnica, por su incidencia favorable en el medio ambiente. Las características del motor han de cumplir alguna de las condiciones y requisitos que se especifican a continuación:
 - a) Que se trate de vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctricodiesel, o eléctrico-gas) que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.
 - b) Que se trate de vehículos de motor eléctrico y/o de emisiones nulas.

En su caso, la bonificación tendrá efectos a partir del día uno de enero siguiente a la fecha de su concesión.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día uno de Enero de Plaza Mayor, 1. 13240 - Teléf.: 926 63 10 11 - Fax: 926 63 40 45
ayuntamiento@lasolana.es - www.lasolana.es

mil novecientos noventa y seis, permaneciendo en vigor hasta tanto este Ayuntamiento no acuerde su modificación o derogación, o alguna de éstas se produzca por norma de superior rango.

La presente Ordenanza ha sido aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión plenaria de fecha 29 de Septiembre de 1.995.

La Solana, a 30 de Septiembre de 1.995

EL INTERVENTOR

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada por este Ayuntamiento en sesión plenaria de fecha 1 de Octubre de 1.999.

La Solana, 2 de Octubre de 1.999

EL INTERVENTOR

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada por este Ayuntamiento en sesión plenaria de fecha 21 de Octubre de 2.003.

La Solana, 22 de Octubre de 2.003

EL INTERVENTOR

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por este Ayuntamiento en sesión plenaria de fecha 30 de Diciembre de 2.004.

La Solana, 31 de Diciembre de 2.004

EL INTERVENTOR

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por este Ayuntamiento en sesión plenaria de fecha 15 de octubre de 2.005.

La Solana, 15 de octubre de 2.005

EL INTERVENTOR

Plaza Mayor, 1. 13240 - Teléf.: 926 63 10 11 - Fax: 926 63 40 45
ayuntamiento@lasolana.es - www.lasolana.es

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por este Ayuntamiento en sesión plenaria de fecha 6 de Noviembre de 2.007.

La Solana, 30 de Diciembre de 2.007

EL INTERVENTOR

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por este Ayuntamiento en sesión plenaria de fecha 20 de Diciembre de 2.008.

La Solana, 20 de Diciembre de 2.008

EL INTERVENTOR

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por este Ayuntamiento en sesión plenaria de fecha 30 de Diciembre de 2.010.

La Solana, 30 de Diciembre de 2.010

EL INTERVENTOR

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por este Ayuntamiento en sesión plenaria de fecha 8 de Octubre de 2.011.

La Solana, 2 de Diciembre de 2.011

EL INTERVENTOR

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por este Ayuntamiento en sesión plenaria de fecha 31 de Marzo de 2.012.

La Solana, 21 de Mayo de 2.012

EL INTERVENTOR